

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	20001 31 10 002 2023 00351 00.
PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, disolución y liquidación.
DEMANDANTE	Nellys María Ruiz Correa.
DEMANDADO	Lyda Angela Mendoza Ruiz, Luz Angela Mendoza Ruiz, Ángel Mario Mendoza Ruiz.
CAUSANTE	Ángel María Mendoza Olivella (Q.E.P.D)

Entra al despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora NELLYS MARÍA RUIZ CORREA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores LYDA ANGELA MENDOZA RUIZ, LUZ ANGELA MENDOZA RUIZ, ÁNGEL MARIO MENDOZA RUIZ, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, el Dr. JOSÉ HAROLDO ZULETA HERNÁNDEZ carece de Derecho de Postulación según lo establecido en el artículo 73 del C.G.P, en razón a que no anexo el respectivo poder que lo acredite como apoderado de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN promovida por la señora NELLYS MARÍA RUIZ CORREA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de LYDA ANGELA MENDOZA RUIZ, LUZ ANGELA MENDOZA RUIZ, ÁNGEL MARIO MENDOZA RUIZ por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Concédase a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Envíese, previamente, copia de la subsanación de la demanda a la parte accionada conforme a lo establecido en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTEROJUEZ

MMD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0482c205ee92aa1f52c443a421e33a25ccbbd8b1a39c7f2a1538c859ba9bab57**

Documento generado en 11/09/2023 05:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>